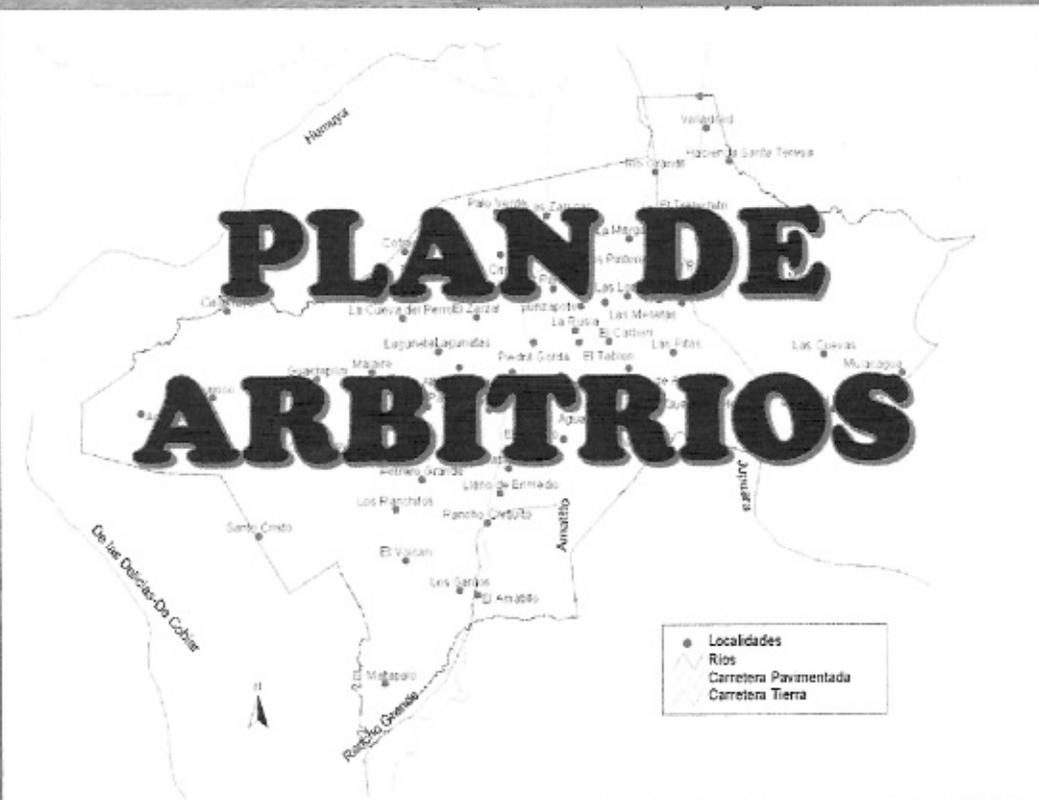




MUNICIPALIDAD DE  
LAMANI  
DEPARTAMENTO DE  
COMAYAGUA



**AÑO 2021**

# INDICE

<b>TEMA</b>	<b>PÁGINA</b>
Disposiciones generales	1
Título I: Impuestos Municipales	
Capítulo I: Impuesto sobre bienes inmuebles	2-8
Capítulo II: Impuesto Personal	9-12
Capítulo III: Impuesto sobre Industria Comercio y Servicios	12-16
Capítulo IV: Impuesto de extracción o explotación de recursos	17-19
Capítulo V	19
Capítulo VI: Impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones	20
Título III: Tasas Municipales:	
Capítulo I: Disposiciones generales	21
Capítulo II: Servicios Regulares	22-23
<ul style="list-style-type: none"><li>• Alumbrado público</li><li>• Aseo urbano y recolección de basura</li><li>• Agua potable</li><li>• Servicio habitacional, por conexión y recolección de agua potable y alcantarillado sanitario</li></ul>	
Capítulo III: Servicios permanentes	23-34
<ul style="list-style-type: none"><li>• Edificio Municipal</li><li>• Rastro Municipal</li><li>• Venta de agua para riego</li><li>• Lotes de cementerio</li></ul>	
Capítulo IV: Servicios eventuales	34-36
<ul style="list-style-type: none"><li>• Autorizaciones civiles</li><li>• Registro de matriculas</li><li>• Licencia para bailes y serenatas</li><li>• Rótulos, anuncios comerciales o industriales</li><li>• Otras actividades</li><li>• Ejercicio del comercio eventual y ambulante</li><li>• <i>Espectáculos públicos, juegos de azar similares</i></li></ul>	

- Permiso de funcionamiento de circos
- Permiso de construcción y alineación
- Permiso de operación de negocios y licencias
- Permiso de operación de industria, comercio y servicios
- Certificaciones y vistos buenos
- Certificaciones, Constancias, transcripciones
- Certificaciones y constancias
- Servicios de catastro

Título IV: Contribución por mejoras

Capítulo I: Disposiciones generales 36-37

Título V: Del pago de los Impuestos Municipales 38

Título VI: Sanciones y multas

Capítulo I: Disposiciones Generales 39-42

Título VII: Prohibiciones

Capítulo I: Disposiciones generales 43

Título VIII: Control de fiscalización

Capítulo I: Disposiciones generales 44

Título IX: Disposiciones finales 45-46



**PLAN DE ARBITRIOS**  
**TITULO I**  
**NORMAS GENERALES**

**CAPITULO 1**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo No. 1:**

El presente **PLAN DE ARBITRIOS** es una ley local o el instrumento básico, de ineludible aplicación, donde anualmente se establecen los Tributos Municipales, incluyendo impuestos, tasas, contribuciones por mejoras, así como las sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en casos de mora y los procedimientos relativos al sistema tributario, el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes de un Municipio.

**ARTICULO No. 2:**

Los recursos financieros de la Municipalidad de Lamaní, Departamento de Comayagua están constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios.

**ARTICULO No. 3:**

La Ley de Municipalidades de acuerdo a lo establecido en el Artículo No.75 tiene carácter de impuestos municipales los siguientes;

- BIENES INMUEBLES ARTICULO 76 REFORMADO.
- PERSONAL O VECINAL ARTICULO 77 REFORMADO
- INDUSTRIA ,COMERCIO Y SERVICIOS ARTICULO 78 REFORMADO
- EXTRACCION Y EXPLOTACION DE RECURSOS ARTICULO 8o REFORMADO
- IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES  
DECRETO No. 89-2015 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA EL  
27 DE OCTUBRE DEL 2015.

**ARTICULO No. 4:**

Corresponde a la Corporación Municipal la creación de reformas o derogaciones de los gravámenes municipales. Los impuestos son decretados por el Congreso Nacional de la República.



**TITULO II**  
**IMPUESTOS MUNICIPALES**  
**CAPITULO I**  
**DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

**ARTICULO No. 5:**

El impuesto sobre BIENES INMUEBLES se pagará anualmente, aplicando una tarifa de Lps. 3.50 por millar tratándose de BIENES INMUEBLES URBANOS y hasta Lps. 2.50 por millar en caso de BIENES INMUEBLES RURALES. La tarifa aplicable la fijará la Corporación Municipal, pero, en ningún caso los aumentos serán mayores de Lps. 0.50 por millar en relación con la tarifa vigente.

La cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor catastral y en su defecto, al valor declarado.

Al adulto mayor se le aplicará el descuento del veinticinco por ciento (25%) en el pago de la factura sobre el impuesto sobre bienes inmuebles en valores hasta mil lempiras (L. 1,000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiará un inmueble, según lo que establece la Ley del adulto mayor artículo No. 31.

En la municipalidad de Lamaní se cobrará así;

- |   |                      |
|---|----------------------|
| - Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos | Lps. 3.50 por millar |
| - Impuesto sobre bienes inmuebles rurales | 2.50 por millar      |

El valor catastral podrá ser ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo los criterios siguientes;

- a) Uso del suelo
- b) Valor del Mercado
- c) Ubicación
- d) Mejoras

**ARTICULO NO. 6:**

El impuesto sobre Bienes Inmuebles se cancelará en el mes de agosto de cada año aplicando en cada caso de mora el pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activos mas un recargo del dos por ciento anual.

**ARTICULO No. 7:**

Artículo No. 85 del Reglamento (La Municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos;



- a) Cuando se transfieran inmuebles a cualquier título con valores superiores al registro en el departamento de catastro correspondiente.
- b) Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de la misma no se haya notificado a la municipalidad, y
- c) Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales y bancarias con un valor superior al registrado en la respectiva municipalidad.

#### **ARTICULO No. 8 (Art. 86 del Reglamento)**

Para los efectos del Artículo anterior los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de Catastro correspondiente al Alcalde cuando esta no exista en los actos siguientes;

- a) Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad al permiso de construcción autorizado.
- b) Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad y
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia y donación.

Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los 30 días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles.

El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará conforme a lo establecido en el Artículo 159 de este reglamento.

#### **ARTICULO No. 9 (Art. 88 del Reglamento)**

El período fiscal de este impuesto se inicia el 1 de junio y termina el 31 de mayo del siguiente año.

#### **ARTICULO No.10:**

Están exentos del pago de este impuesto los siguientes inmuebles;

- a) los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así:
  1. En cuanto a los primeros cien mil lempiras (L. 100,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300.001 habitantes en adelante.
  2. En cuanto a los primeros sesenta mil lempiras de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75.000 a 300.000 habitantes.
  3. En cuanto a los primeros veinte mil lempiras de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75.000 habitantes.
- b) Los bienes inmuebles del Estado.
- c) Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales.
- d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro los de asistencia y previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo calificados en cada caso por la Corporación Municipal.



- e) Los centros de exposiciones industriales comerciales, agropecuarias pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal.

**ARTICULO No.11:**

La exención de los inmuebles comprendidos en los literales a, b del Artículo anterior los interesados en obtener los beneficios correspondientes deberán solicitar anualmente por escrito ante la Corporación Municipal las exenciones del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

**ARTICULO No. 12: (91 del Reglamento)**

El impuesto sobre bienes inmuebles recae sobre los inmuebles sin importar el cambio del propietario que sobre ellos se produzca aun cuando se refiera a remates judiciales o extra judiciales de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 de la ley.

**ARTICULO No.13: (92 del Reglamento)**

El respectivo registrador de la propiedad permitirá a la oficina de catastro de cada municipio obtener información de todas las tradiciones de bienes inmuebles realizados en cada término municipal.

**ARTICULO No. 14:**

Los contribuyentes que paguen el impuesto sobre bienes inmuebles en el mes de Abril o antes siempre que ese pago se efectúe totalmente con (4) cuatro o mas meses de anticipación al plazo legal tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado.

**ARTICULO No.15:**

TABLA DE VALORES: La Municipalidad otorgará el Dominio Pleno mediante venta de los ejidos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a los que dispone el plan de zonificación y uso del suelo aprobado por la Corporación Municipal siempre y cuando se cumplen las siguientes condiciones;

- a) Estar Solvente con la Municipalidad
- b) Cumplir con las normas y regularizaciones establecidas por la Municipalidad

Los bienes inmuebles en posesión de particulares pero que no tienen dominio pleno podrán obtenerlo mediante solicitud correspondiente ante las autoridades municipales que determinaran si es procedente su otorgamiento.

La Corporación Municipal Acuerda establecer las siguientes tablas de valores Urbanas y Rurales de acuerdo a los criterios, el valor catastral podrá ser ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco y en base a lo establecido en la Ley de Municipalidades vigente.



### VALORES URBANOS Y RURALES:

Los valores de edificaciones y terrenos Urbanos Y Rurales se cobrarán de acuerdo al catálogo de valores Catastrales vigente para el quinquenio 2020-2024 aprobado en Sesión de Cabildo Abierto.

### TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA USO: RESIDENCIA UNA FAMILIA ( 1 )

#### TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2

QUINQUENIO: 2019 - 2024

TIPOLOGIA CALIDAD	UNO ( 1 - 1 )	DOS ( 1 - 2 )	TRES ( 1 - 3 )	CUATRO ( 1 - 4 )	SEIS ( 1 - 6 )
10	391.42	510.076	586.538	321.868	*****
15	506.15	648.46	728.322	464.878	*****
20	595.084	710.388	831.804	537.796	*****
25	662.886	735.946	915.062	598.598	*****
30	730.696	761.516	1048.328	668.816	*****
35	832.532	915.334	1174.412	818.014	*****
40	934.368	1013.16	1289.19	1037.218	*****
45	986.748	1248.962	1411.32	1101.542	*****
50	1109.13	1388.808	1476.924	1149.26	*****
55		1516.186	1585.514		*****
60		1618.87	1825.74		*****
65		1702.562	2001.63		*****
70		1786.246	2247.518		*****
75		1931.832			*****
80		2077.412			*****



**TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA**  
**USO: COMERCIAL ( 2 )**

**TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2**

**QUINQUENIO: 2019 - 2024**

<b>TIPOLOGIA CALIDAD</b>	<b>UNO ( 2 - 1 )</b>	<b>DOS ( 2 - 2 )</b>	<b>TRES ( 2 - 3 )</b>	<b>CUATRO ( 2 - 4 )</b>	<b>SEIS ( 2 - 6 )</b>
<b>10</b>	349.72	560.386	859.866	270.866	*****
<b>15</b>	408.99	669.704	974.576	341.986	*****
<b>20</b>	468.266	779.024	1089.292	469.778	*****
<b>25</b>	588.596	864.97	1282.302	599.872	*****
<b>30</b>	708.918	1007.398	1418.704	729.96	*****
<b>35</b>		1075.838	1597.204	828.808	*****
<b>40</b>		1200.64	1775.62	984.18	*****



**TABLA DE VALORES DE LAS TIERRAS RUSTICAS**

**CLASIFICADAS EN BASE A SU CAPACIDAD AGROLÓGICA 1**

CLASE	CARACTERIZACION CAPACIDAD AGROLOGICA	COSTO ( LPS. )	
		MANZANA	HECTAREA
I	Tierras de excelente calidad, casi planas, aptas para el cultivo intensivo de los productos tradicionales de la zona, con acceso a sistema de riego, sin ningún riesgo de erosión; se incluyen dentro de esta clase de tierras, las vegas de los ríos.	50,000	71,712.85
II	Tierras de muy buena calidad, con pendientes ligeramente susceptibles a la erosión. Se incluyen dentro de estas clases de tierras las de la parte media los valles, con acceso a sistema de riego y que no tengan acceso al canal seco.	40,000	57,370.28
III	La mayoría de estas tierras que son casi planas y lentamente permeables requieren para su explotación trabajos adicionales de drenaje, por lo general no permiten la ejecución de labores agrícolas en épocas de siembra. Las tierras con estas características son utilizadas para la agricultura en rotación.	30,000	34,422.24
IV	Tierras con severas limitaciones que restringen su uso, sin embargo, pueden ser cultivadas a través de la práctica de actividades de conservación. Las tierras de esta clase se recomiendan para el cultivo de pastos y vegetación permanente.	20,000	28,685.14



**TABLA DE VALORES DE LAS TIERRAS RUSTICAS**

**CLASIFICADAS EN BASE A SU CAPACIDAD AGROLÓGICA**

CLASE	CARACTERIZACION CAPACIDAD AGROLOGICA	COSTO ( LPS. )	
		MANZANA	HECTARE A
V	Aunque son casi planas las tierras de esta clase, limitan su uso al pastoreo, las actividades forestales y la vida silvestre.	15,000	21,513.854
VI	Tierras con bastantes limitaciones de uso en actividades agrícolas, solamente destinadas para el cultivo de pastos, para la actividad forestal y la vida silvestre. Difícilmente se pueden mejorar con obras para el control de las inundaciones y para su drenaje.	10,000	14,342.57
VII	Tierras no aptas para la agricultura, con severas limitaciones y consecuentemente con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimiento de pastizales por las fuertes pendientes que presentan y por consiguiente son altamente susceptibles a la erosión.	6,000	8,605.542
VIII	A estas tierras pertenecen las de afloramiento rocoso, entre las que se consideran las playas de los ríos, por lo que restringen su uso a las actividades recreativas: Caza, etc.	4,000	5,737.028

Los demás valores podrán verlos en los estudios de valores catastrales aplicable para el quinquenio 2020-2024 en la oficina del catastro municipal

Para efectos de extender Dominio Pleno el cual no será inferior del 10% del último valor catastral o en su defecto del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que hayan realizado el poseedor del bien inmueble. El valor de los predios urbanos ubicados en las zonas marginales no debe ser superior al 10% del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos ejidales urbanos que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasaran a favor del mismo una vez concluido el plazo de concesión.



**CAPITULO II  
 DEL IMPUESTO PERSONAL**

**ARTICULO No. 16 (ARTICULO 93 DEL REGLAMENTO)**

El impuesto personal o vecinal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en un término municipal.

Para los efectos de este artículo se considera ingreso toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto o proyecto, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo en valores o en especie.

**Tabla De Cálculo De Impuesto Personal**

Base del cobro	Fecha máxima de pago	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Multa por declaración	Recargo por atraso de pago
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidad	Del 1° de enero al 30 de abril de cada año	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal	El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. Art. 109 LM

**ARTICULO No. 17:**

Para el cómputo de este impuesto se aplicará la tarifa siguiente:

**TABLA DEL IMPUESTO PERSONAL**

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	



**ARTÍCULO No. 18 (95 del Reglamento)**

El impuesto personal se computará basándose en las declaraciones juradas de los ingresos que hubieren obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior.

Dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de Enero y Abril de cada año calendario, el impuesto durante el mes de mayo. Los formularios para dichas declaraciones los proporcionara gratuitamente la municipalidad.

**ARTICULO No.19 (96 del Reglamento)**

La obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes no se estime por el hecho de no haberse previsto de los formularios correspondientes en este caso podrá hacerse la declaración de sus ingresos en papel común consignando toda la información requerida y hecha pública por la Municipalidad.

**ARTICULO No. 20 (Art. No. 97 del Reglamento)**

La falta de presentación de la declaración jurada o su presentación extemporánea se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 154, Letra a) de este reglamento.

**ARTICULO No. 21 (Art. No. 98 del Reglamento)**

Los patronos serán personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que tengan cinco o más empleados permanentes están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario que suministrara la Alcaldía, una nómina de sus empleados acompañado de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de Impuesto Personal a cada uno de ellos.

**ARTICULO No. 22 (Art. No.99 del Reglamento)**

Las cantidades retenidas por los patronos deberán entregarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince (15) días después de haberse retenido.

**ARTICULO No. 23 (Art. No. 100 del Reglamento)**

Los patronos o sus representantes que no retengan el impuesto personal correspondiente, se harán responsables de las cantidades no retenidas y se aplicara la multa establecida en el Artículo 162 del presente reglamento también se sancionara conforme el Artículo 163 del reglamento de la ley de Municipalidades a los patronos y sus representantes que entreguen en el plazo establecido en el Artículo anterior las cantidades retenidas por estos conceptos.

**ARTICULO No. 24**

Están exentos del pago del impuesto personal

- a) Gozan de la exención de toda clase de obligaciones tributarias a nivel Nacional y Municipal todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen



imparten o supervisan la labor educativo nacional siempre y cuando sustenten la profesión del Magisterio.

La exención a que se refiere este artículo cubre únicamente, los sueldos que perciben bajo el concepto del ejercicio docente definido en los términos descritos de las cantidades que puedan corresponderle en concepto de jubilación o pensión al Decreto No. 227-2000.

- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por conceptos de jubilación y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los empleados del poder Ejecutivo (INJUPEM) Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto de Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH) y de cualquier otra Institución de previsión Social legalmente reconocido por el estado.
- c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos no sean superiores a la cantidad mínimo vital Lps. 158,995.060 cantidad mínima exenta del Impuesto sobre la Renta (Acuerdo SAR No. 015-2019) publicado en el diario oficial La Gaceta el 9 de enero de 2019.
- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravadas individualmente con el impuesto de Industria Comercio y Servicios.

#### **ARTICULO No. 25**

A exención del literal c) del artículo anterior todas las ventas o ingresos procedentes de diferentes a lo establecido en ese artículo deberán ser gravados con este impuesto.

#### **ARTICULO No. 26 (Art. No. 103 del Reglamento)**

Los beneficiarios de la exención del impuesto personal estarán obligados a presentar ante la Alcaldía Municipal la solicitud de exención correspondiente conforme a formulario que al efecto se establezca.

#### **ARTICULO No. 27 (Art. No. 104 del Reglamento)**

Los diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción Nacional nombrados constitucionalmente como lo son el Presidente de la Republica de los designados a la Presidencia de la Republica los magistrados de la corte suprema de justicia los secretarios y sub secretarios de estado podrán efectuar el pago de este impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejercen sus funciones a su elección.

#### **ARTICULO No. 28 (Art. 105 del Reglamento);**

Ninguna persona que perciba ingresos en un Municipio se le considera solvente en el pago del impuesto personal de ese Municipio solo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el Artículo 104 de este Reglamento.



**ARTICULO No. 29 (Art. 106 del Reglamento)**

Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este impuesto y que proceda de fuentes correspondientes a dos o más municipios el contribuyente deberá:

- a) Pagar el impuesto personal en cada municipalidad de acuerdo con los ingresos percibidos en ese municipio.
- b) La tarjeta de Solvencia municipal deberá obtenerse de la municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual si el contribuyente acredita
- c) Haber pagado el impuesto personal y demás tributos a que esté obligado, también el contribuyente deberá obtener la tarjeta de Solvencia Municipal de todas las Municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la Municipalidad donde percibe sus ingresos.

**ARTICULO No. 30:**

Los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10 %) del total del tributo pagara en forma anticipada cuando el impuesto personal se pague el mes de enero o antes.

**ARTICULO No. 31:**

El atraso en el pago del impuesto personal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas mas un recargo del dos por ciento (2 %) anual contado sobre los saldos urbanos y en general aquéllos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

**CAPITULO III  
DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS**

**ARTICULO No. 32:**

El impuesto sobre industria, comercio y servicio es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, venta de mercadería o prestación de servicios. - están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas privadas o públicas que se dediquen en forma continua y sistemática al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro. En consecuencia, están sujetas a este impuesto las actividades mercantiles, mineras, agropecuarias, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, aseguradoras de prestación de servicios públicos o privadas, de comunicación electrónica, las instituciones bancarias de ahorro y prestamos en general cualquier otra actividad lucrativa.



Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. Art. 109 LM

**ARTICULO No. 33 (111 del Reglamento)**

Toda empresa pública autónoma o no dedicada a la prestación de servicios públicos tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) al Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA) y cualquier otra que en el futuro se creare deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo de conformidad con el mérito de las operaciones que se generen en cada municipio.

**ARTICULO No. 34 (112 del Reglamento)**

Los contribuyentes sujetos a este impuesto tributarán de acuerdo a su volumen de producción ingresos o ventas anuales así:

De Lps.	Hasta Lps.	IMPUESTO POR MILAR
0.00	500,000.00	Lps. 0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,00.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

El monto de los ingresos obtenidos en el año anterior servirá de base para aplicarles la respectiva tasa por millar que se establece en la tarifa arriba expresada y la suma de este resultado será el importe mensual a pagar.



#### ARTICULO No. 35 (112 del Reglamento)

Los siguientes contribuyentes tributarán así:

- a) Los billares pagaran mensualmente por mesa de billar **Lps. 312.23** (Acuerdo Ejecutivo No. **STSS-006-2019** del 9 de enero del 2019)
- b) Las empresas que se dediquen a la fabricación de productos controlados por el estado en el cálculo del impuesto a pagar se les aplicara la siguiente tarifa;

INGRESO EN LEMPIRAS	IMPUESTO POR MILLAR
Hasta Lps. 30,000,000.00	Lps. 0.10
De 30,000,001.00 en adelante	Lps. 0.01

Para efectos del presente artículo se considera que un producto está controlado por el estado cuando ha sido incluido como tal en el acuerdo que al efecto emita la Economía y Comercio.

#### ARTICULO No. 36 (114 del Reglamento)

El establecimiento o empresa que posea su casa matriz en un municipio y tenga una o varias sucursales o agencias en distintos Municipios de la Republica deberá declarar y pagar este impuesto en cada Municipalidad de conformidad con la actividad económica realizada en cada término Municipal.

#### ARTICULO No.37 (115 del Reglamento)

De conformidad con este Plan de Arbitrios las empresas Industriales pagaran impuesto de la forma siguiente:

- 1) Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo municipio pagara sobre el volumen de ventas.
- 2) Cuando solo produce en un Municipio y comercializa en el Municipio a donde se origina y sobre el valor de las ventas donde estas se efectúen.
- 3) Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo Municipio pagara sobre el valor de las ventas realizadas en el Municipio más el valor de la producción no comercializadas en el Municipio donde produce. En los demás Municipios pagara sobre el volumen de ventas.

#### ARTICULO No. 38 (116 del Reglamento)

Están exentos del impuesto establecido en el Artículo 78 de la Ley, los valores de las exportaciones de los productos clasificados como no tradicionales. Para estos efectos la Secretaría de Economía y Comercio emitirá el acuerdo ministerial donde se consigne los productos clasificados como tradicionales.

Los exportados deben indicar en su declaración jurada el monto de los valores correspondientes a la clase de exportación mencionada en el párrafo anterior que serán deducidos del volumen de producción todo lo anterior sin extracción o exportación de recursos de acuerdo al Artículo No. 8o de la ley.



**ARTICULO No. 39 (117 del Reglamento)**

Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industria, comercio y servicio deberán presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior durante el mes de enero de cada año dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías solo deben contener las ventas reales, ya sean al contado o al crédito excluyendo las mercaderías en consignación.

**ARTICULO No. 40 (118 del Reglamento)**

También están obligados los contribuyentes de este impuesto a presentar una declaración jurada antes de este impuesto a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- a) Traspaso o cambio de propietario
- b) Cambio de Negocio y
- c) Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

**ARTICULO No. 41 (119 del Reglamento)**

Todo contribuyente que abra o inicie un negocio debe declarar un estimado de ingresos, correspondiente al primer trimestre de operaciones el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagara mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará en el momento de solicitar permiso de operación de negocio.

**ARTICULO No. 42 (120 del Reglamento)**

Cuando se clausure, cierre, liquide o suspenda un negocio, el propietario o responsable además de notificar a la respectiva Municipalidad la operación de cierre deberá presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial esta declaración se presentará dentro de treinta (30) días de efectuada la operación de cierre, la que servirá para calcular el impuesto a pagar.

**ARTICULO No. 43 (121 del Reglamento)**

En caso de que el contribuyente sujeto al impuesto sobre industria, comercio y servicio no presente la correspondiente declaración o la presentada muestre datos falsos o incompletos, la Municipalidad realizara la investigación procedente a fin de obtener información necesaria que permita realizar la correspondiente tasación de oficio respectiva a fin de determinar el correcto impuesto a pagar.

**ARTICULO No. 44 (122 del Reglamento)**

Los contribuyentes del impuesto sobre industria, comercio y servicios pagaran este tributo dentro de los primeros 10 días de cada mes.



**ARTICULO No. 45 (122 del Reglamento)**

El no cumplimiento de las obligaciones tributarias de este impuesto como la presentación espontánea de las declaraciones juradas, el pago tardío de este impuesto se sancionará de acuerdo a lo establecido en el artículo 155 letra a y 161 de más aplicables de este reglamento.

**ARTICULO No. 46 (124 del Reglamento)**

Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término municipal es obligatorio que los propietarios o su representante legal obtenga previamente el permiso de operación de negocios el cual puede ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio renovado en el mes de enero de cada año.

**ARTICULO No. 47 (125 del Reglamento)**

Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieran enajenado su negocio o cualquier título, será solidariamente responsable con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y de más obligaciones tributarias hasta la fecha de operación de traspaso de dominio del negocio.

**ARTICULO No. 48 (126 del Reglamento)**

Los propietarios de negocios sus representantes legales, así como el termino vinculado con las operaciones objeto de este gravamen están obligados a proporcionar toda la información que se requiere de personal autorizado por la respectiva Municipalidad el impuesto de esta obligación. Se seleccionará con lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento.

**ARTICULO No. 49**

Cuando el impuesto de industria, comercio y servicio sea cancelado en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año y en forma proporcional cuando el pago se efectuó después de esta fecha los contribuyentes tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10 %) del total del tributo pagado en forma anticipada.

**ARTICULO No. 50:**

El atraso en el pago del impuesto sobre industria, comercio y servicio dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más un recargo del dos por ciento (2 %) anual calculado sobre saldos.



## CAPITULO IV

### DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

#### ARTICULO No. 51 (127 del Reglamento)

El Impuesto de extracción o explotación de recursos es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de su municipio ya sea la explotación temporal o permanente por consiguiente estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación almacenamiento proceso o copia o cualquier otra disposición que acuerde el estado las operaciones siguientes:

- La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados.
- La caza, pesca o detección de especies en mares, lagos, lagunas y ríos en los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración tardía
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza.	En enero de cada año ó en el momento de la Extracción	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción	10% del impuesto a pagar

#### ARTICULO No. 52 (128 del Reglamento)

- Del 1 % del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en término municipal correspondiente.
- El 1 % del valor comercial (1) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso el impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2,000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que durará la explotación.
- Para los fines de aplicación de este artículo debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

**NOTA:** La Corporación Municipal en pleno **ACUERDA:** Que el valor comercial de madera en rollo será de **L. 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS)** por metro cúbico.

#### ARTICULO No. 53 (129 del Reglamento)

Cuando se trate de explotaciones o extracción donde intervengan recursos naturales de dos (2) o más municipalidades, podrán estas suscribir convenios o acuerdos de



cooperación de sus recursos naturales una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponde a cada una de ellas.

#### **ARTICULO No. 54 (130 del Reglamento)**

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un término municipal deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar ante la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de los recursos antes de iniciar sus operaciones de explotación.
- b) Para explotaciones nuevas presentar junto con la solicitud anteriormente expresada una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
- c) En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el municipio, así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la municipalidad suministrara gratuitamente el respectivo formulario.
- d) Para el impuesto de extracción o explotación de recursos dentro de los diez (10) días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectiva.

La contravención a lo establecido anteriormente, se sancionará con lo prescrito en los artículos 154,158 y 160 de este reglamento.

#### **ARTICULO No. 55 (Art. 131 del Reglamento)**

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de recursos naturales para efectos del cobro de este impuesto podrán constituir agentes de retención, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes obtienen las materias primas previo a convenio entre las partes involucradas.

#### **ARTICULO No. 56 (132 del Reglamento)**

Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, como ICF, el Ministerio de Recursos Naturales, etc., deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con las municipalidades en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales etc.; a fin de obtener óptimos beneficios para la municipalidad en la aplicación de esta ley y su reglamento.

Para estos efectos La Corporación Municipal podrá otorgar el permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables previa a la elaboración de un estudio técnico aprobado por el ministerio o institución correspondiente.

#### **ARTICULO No. 57 (133 del Reglamento)**

Para un mejor control de las explotaciones mineras, metálicas, las municipalidades podrán realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios



medios las calidades y cantidades de los productos reportados por las empresas dedicadas a estas actividades.

Por consiguiente, las oficinas públicas que directa o indirectamente intervienen en estas operaciones como lo son la Dirección General de Aduanas, etc. Deberán suministrar al personal autorizado por las municipalidades la correspondiente información que coadyuve al control de la explotación y extracción de estos recursos y el pago del impuesto respectivo.

## CAPITULO V

### ARTICULO No. 58 (134 del Reglamento) DEROGADO

### ARTICULO No. 59 (135 del Reglamento)

Todo destace o sacrificio de ganado debe hacerse en el rastro público correspondiente o en lugar autorizado por la Municipalidad.

### ARTICULO No. 60 (136 del Reglamento) DEROGADO

### ARTICULO No. 61 (137 del Reglamento)

Las personas o empresas cuya actividad principal sea el destace de ganado podrán pagar mediante recibos talonarios debidamente autorizados por la municipalidad y el cobro se realizará por medio de la tasa siguiente; **Por cada libra de carne procesada o importada ya sea bovina o porcina se cobrará diez centavos de lempira (0.10)** de acuerdo a dictamen enviado por el Director Municipal de Justicia.

Las personas o empresas deberán pagar por las **guías para transporte de:**

Código	Concepto	Tasa
1-11-119-31	Vobino	10.00
1-11-119-31	Equino	10.00
1-11-119-31	Porcino	8.00
1-11-119-31	Cabrino	8.00

### ARTICULO No. 62 (137 del Reglamento)

Las personas de control de calidad y salubridad, las municipalidades podrán emitir ordenanzas municipales prohibiendo la introducción de carnes procesadas en otros municipios cuyo control de calidad no sea conocido. Sin embargo, las municipalidades pueden celebrar convenios o acuerdos de mutua colaboración en esta materia o también podrán celebrar convenios con otras instituciones públicas y privadas.



## CAPITULO VI:

### **IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES:**

Del Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones

Decreto 89-2015

Este Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones sustituye las tasas que se habían venido cobrando por concepto de torres, fibra óptica, cable y postes y es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de

Servicios de Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año, y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento 1.8% de los ingresos brutos anuales del año inmediato anterior, por Servicios de Telecomunicaciones reportados a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

Estarán exentos del pago de este Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones los ingresos no derivados de la prestación de un servicio de telecomunicaciones; así como las personas naturales y jurídicas que:

- a) Usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de ese impuesto;
- b) Se dediquen a la instalación, prestación, explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión;
- c) Los ingresos de operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no derivados de la prestación de un servicio público de telecomunicaciones.

Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes de informática de televisión por suscripción por cable si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de industria, comercio y servicios en las Municipalidades donde prestan los servicios.

Es entendido que los concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagaran el impuesto de Industria, Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un municipio oficinas o sucursales de venta directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando esta corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presente y futuras, así como también de la operación del servicio de telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del territorio municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante la respectivas municipalidades con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación por el pago de tasas, tarifas, cánones y contribuciones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación del servicio de telecomunicaciones.

Los planes de arbitrio deberán hacer constar el contenido íntegro del presente artículo.



**TITULO III  
TASAS MUNICIPALES  
CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO No. 63:**

El cobro de las tasas de servicios se origina por las necesidades efectiva o parcial de servicios públicos por parte de la municipalidad al contribuyente o usuario.

**ARTICULO No. 64:**

Los servicios públicos que la municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser;

- A) Regulares
- B) Permanentes
- C) Necesidades

Las Municipalidades quedan facultadas para establecer las tasas por:

- a) Los servicios municipales prestados directa e indirectamente por particulares debidamente autorizados por la municipalidad.
- b) Las necesidades de bienes nacionales o ejidales.
- c) Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del término municipal.

Los servicios públicos se determinan en función a las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, deportes y ordenamiento.



## CAPITULO II SERVICIOS REGULARES

La Municipalidad está facultada para establecer tasas por: La prestación de servicios municipales directa e indirectamente.

Este Plan de Arbitrios establece las tasas y demás por menores para su cobro. Las tasas han sido determinadas basándose en costos reales en que incurre la municipalidad y únicamente se cobrará a quienes reciban el servicio.

### ALUMBRADO PUBLICO

Este servicio se cobrará con arreglo al convenio que esta municipalidad realice con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.

### ASEO URBANO Y RECOLECCIÓN DE BASURA

Este servicio se cobrará mensualmente así:

N°	Código	Concepto	Tasa mensual	Tasa Anual
01	1-11-118-04-01	Tren de Aseo Casas de Habitación	15.00	180.00
02	1-11-118-04-02	Tren de Aseo Comerciales y de servicio	20.00	240.00

El cumplimiento de pago de tren de aseo será obligatorio para las viviendas situadas en lugares de acceso al tren de aseo, debiendo el Jefe de la UMA y Director Municipal de Justicia realizar todas las actividades para que este pago se efectúe de forma obligatoria por parte de los usuarios que tengan acceso al tren de aseo.

### AGUA POTABLE

Este servicio se cobrará de la siguiente manera:

N°	Código	Concepto	Tasa mensual	Tasa Anual
01	1-11-118-01-01	Servicio de Agua Potable	50.00	600.00
02	1-11-118-05-01	Conexión de Agua potable	N/A	1,000.00
03	1-11-118-05-02	Reconexión de Agua Potable	N/A	500.00

- Se cobrará un recargo del 10% a personas que estén pendientes de pagar por meses de años anteriores.
- Descuento del Veinticinco por ciento (25%) en el pago de la factura por consumo de agua, en valores hasta de trescientos lempiras (Lps. 300.00) mensuales, sujeto a los requisitos siguientes:
  - a) Que la factura este a nombre del titular del derecho;



b) Que los servicios sean estrictamente de la categoría residencia; y,  
 En el caso que el morador no sea el propietario del inmueble, deberá acreditar la circunstancia con que habita el inmueble.  
 En el caso que una persona sea propietaria de varios inmuebles, dicho beneficio Solo le aplica para un inmueble.

**SERVICIO HABITACIONAL POR CONEXIÓN Y RECONEXION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

N°	Código	Concepto	Tasa mensual	Tasa Anual
01	1-11-118-02	Alcantarillado Sanitario	30.00	360.00
02	1-11-118-05	Conexión Alcantarillado Sanitario	N/A	1,000.00

Están exentas del pago por conexión al Sistema de Alcantarillado Sanitario todas las personas que habitan los barrios en los cuales se ejecuten proyectos de alcantarillado con un porcentaje de aporte de los beneficiarios, debiendo cancelar el valor de la mensualidad que se menciona en el párrafo siguiente.

Después de dos (2) avisos de cobro se realizará el corte del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, cuando pase un (1) mes después del último aviso de cobro.

**ALCANTARILLADO SANITARIO**

Al atraso en el pago del servicio de Alcantarillado sanitario se debe aplicar el artículo 109 de la Ley de Municipalidades reformado (por decreto 127-2000).

**CAPITULO III  
 SERVICIO PERMANENTE**

**EDIFICIOS MUNICIPALES**

Código	Concepto	Tasa
1-12-125-05-01	Alquiler del Centro Social para fiestas bailables incluyendo el Freezer, incluye el aseo del salón Municipal	L. 1,200.00
1-12-125-05-01	Por uso del rastro para destace de cada unidad de ganado mayor	15.00
1-12-125-05-01	Por uso del rastro para destace de ganado menor	10.00
1-12-125-05-01	Contribución por mejoras (campo de futbol por partido)	500.00



1-12-125-05-01	Alquiler de Kiosco pago mensual más pago de energía eléctrica	800.00
1-12-125-05-01	Alquiler de local para uso de alcohólicos ánimos pago mensual	500.00

**VENTA DE AGUA PARA RIEGO**

Código	Concepto	Tasa
1-11-116-05	Agua para riego tomada de las presas del rio por día	100.00
1-11-116-05	Agua para riego tomada de las presas del rio por noche	100.00

A las personas que tomen agua de las presas de río sin previa autorización se les aplicará una multa de.....L. 500.00

**LOTES DE CEMENTERIO**

Corresponde a la municipalidad por medio de la oficina de control tributario la venta de lotes de cementerio público, así como extender los permisos que sean inherentes a su funcionamiento.

Código	Concepto	Tasa
1-11-119-02	Por cada exhumación previo permiso de la autoridad competente en cualquier cementerio	100.00
1-11-119-18	Construcción de mausoleos de 2 x 2 metros	300.00
1-11-119-18	Construcción de mausoleos de 1.5 x 2 metros	150.00
2-22-220-03	Lotes de cementerio para personas que no residen en Lamani	1,000.00

- Se exceptúan del pago de exhumaciones a los vecinos que manifiestan su probada pobreza y las personas que dependan de ellos.
- El uso de lotes de cementerio público, es gratis para la población que reside en Lamani.



**CAPITULO IV**  
**SERVICIOS EVENTUALES**

En las diferentes gestiones y actos que el contribuyente efectúe en la municipalidad y sus dependencias se cobrara así:

**AUTORIZACIONES CIVILES**

<b>Código</b>	<b>Concepto</b>	<b>Tasa</b>
1-11-119-01	Matrimonio a domicilio casco urbano	400.00
1-11-119-01	Matrimonio a domicilio en Área rural	500.00
1-11-119-18	Matrimonio en el Cabildo Municipal	250.00

Es entendido que los cónyuges deberán pagar los gastos de viaje del señor Alcalde y Secretario municipal.

- En el mes de agosto por ser el mes conmemorado a la Familia, se realizarán matrimonios gratis en el centro social.

**REGISTRO Y MATRICULAS**

<b>Código</b>	<b>Concepto</b>	<b>Tasa</b>
1-11-119-07	Matricula de marcas de herrar	200.00
1-11-119-12	Matricula de armas de fuego	500.00
1-11-119-13	Matricula de motosierra	500.00
1-11-119-34	Permiso para forjar fierros	100.00
1-11-119-07	Otra clase de marquillas de herrar	30.00

a) Matricula de vehículos se cobrará de la siguiente manera:

Municipio	Año	Cilindraje	Vehículo Particular	Alquiler	Moto	Remolque	Maquinaria agrícola
LAMANI	2020	0 - 1400	60.00	60.00	48.00	121.00	L.100.00
LAMANI	2020	1401 - 2000	85.00	85.00	48.00	121.00	
LAMANI	2020	2001 - 2500	109.00	109.00	48.00	121.00	
LAMANI	2020	2501 - 99999	133.00	133.00	48.00	121.00	

Y una multa de Lps. 130.00

**LICENCIAS PARA BAILES**

- Para bailes y otras fiestas por cada celebración..... Lps. 200.00
- Multas por fiestas o reuniones domiciliarias sin previo permiso del Director Municipal de Justicia después de las 10:00 P.M deberá pagar.....Lps. 500.00



**ROTULOS, ANUNCIOS COMERCIALES O INDUSTRIALES**

- Volantes o perpendiculares al edificio.....Lps. 30.00
- Pancartas cruzando la calle ..... Lps. 35.00
- Adheridos horizontalmente al edificio ..... Lps. 25.00
- Pintados o dibujados en la pared..... Lps. 30.00
- Rótulos luminosos según medidas (Al año) .....Lps 100.00
- Rótulos no luminosos según medidas (Al año) ..... Lps.50.00
- Por anuncio (manta o afiche) comercial, industrial, propagandístico en lugares públicos etc. Previo permiso de la Dirección Municipal de Justicia..... Lps.200.00
- Rótulos en idiomas extranjeros pagaran el doble de la clasificación que corresponde.
- La fijación o instalación de rótulos sin el pago previo del permiso se sancionarán con una multa equivalente al doble del valor.

**OTRAS ACTIVIDADES**

Pagaran mensual;

- Permiso para Rockolas y otros aparatos musicales en negocios sujetos a ordenanza Municipal por mes pagara .....Lps.100.00
- Juegos permitidos video juegos y otros.....Lps. 100.00

**EJERCICIO DEL COMERCIO EVENTUAL Y AMBULANTE** \*Derogado

**ESPECTACULOS PUBLICOS, RIFAS, JUEGOS DE AZAR SIMILARES**

- Autorizaciones de rifas con fines benéficos no se cobrará.
- Autorizaciones de rifas con fines de lucro se cobrará .....Lps. 5.00

**PERMISOS DE FUNCIONAMIENTOS DE CIRCOS**

Código	Concepto	Tasa
1-11-114-15	Circos nacionales por cada función pagaran	30.00
1-11-114-15	Circos extranjeros por cada función pagaran	50.00
1-11-114-15	Juegos ocasionales en ferias patronales o de temporada pagaran por día	20.00
1-11-119-32	La venta de plaza feria en el área urbana tiene un valor de	30,000.00

-Los Permisos para circos solamente se permitirá en los meses de febrero y marzo, debiéndose respetar el horario de actividades religiosas cercanas al lugar.



### PERMISOS DE CONSTRUCCION Y ALINEACION

Las personas interesadas deberán solicitar permiso de construcción previamente al iniciar la obra, acompañado de dicha solicitud, el permiso correspondiente elaborado conjuntamente con el constructor quien firmara los mismos.

Catastro procederá a dar el alineamiento de la construcción antes de iniciar la obra y una vez terminada la misma, esta oficina valorará la construcción para determinar el ajuste con el costo final de la obra.

#### TARIFA:

Código	Concepto	Tasa
1-11-119-18	Permisos de Construcción de L. 0.00 a 5,000.00	100.00
1-11-119-18	Permisos de Construcción de L. 5,000.01 a 10,000.00	120.00
1-11-119-18	Permisos de Construcción de L. 10,000.01 a 20,000.00	130.0
1-11-119-18	Permisos de Construcción de L. 20,000.01 a 30,000.00	150.00
1-11-119-18	Permisos de Construcción de L. 30,000.01 a 40,000.00	180.00
1-11-119-18	Permisos de Construcción de L. 40,000.01 a 50,000.00	210.00
1-11-119-18	Permisos de Construcción de L. 50,000.01 a 75,000.00	280.00
1-11-119-18	Permisos de Construcción de L. 75,000.01 a 100,000.00	500.00
1-11-119-18	Permisos de Construcción de L. 100,000.01 a 110,000.00	1,000.00
1-11-119-18	Permisos de Construcción de L. 110,000.01 en adelante pagaran L. 100.00 por cada L. 10,000.00	

La construcción, modificación, adición, reparación o remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser autorizado por la municipalidad, debiendo pagar el interesado el valor correspondiente.

Para demoler una edificación o estructura dentro del límite urbano el interesado, deberá solicitar previamente el correspondiente permiso.

En caso que al terminar la construcción el interesado no retire el material de la calle deberá cancelar a esta Municipalidad una multa de Lps. 500.00



### PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIO Y LICENCIAS

#### CONCESION Y RENOVACION ANUAL.

-La operación de un negocio cualquiera que fuere su clasificación requiere de un permiso de operación y su respectiva renovación anual que se acredite mediante un carnet extendido por la municipalidad.

-Corresponde a la municipalidad la extensión de permisos de operación y licencias mediante la oficina de control tributario, extender a las empresas o negocios el permiso de operación o renovación de los mismos, los cuales se pagarán anualmente.

-El permiso inicial y las renovaciones se harán en el mes de enero de cada año de acuerdo a las siguientes categorías;

Categoría No. 1. Todos los negocios industriales, comerciales y de servicios que presenten su declaración.

Categoría No. 2 Todos los negocios industriales, comerciales y de servicio con capital invertido de L. 50,000.01 a L. 100,000.00

Categoría No. 3 Todos los negocios industriales, comerciales y de servicio con capital invertido de L. 20,000.01 a L. 50,000.00

Categoría No. 4 Todos los negocios industriales, comerciales y de servicio con capital invertido de hasta L. 20,000.00

### PERMISO DE OPERACIÓN DE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIO

Declaración		
Industria	Comercio	Servicios
Constructoras	Gasolineras	Compañías televisoras de cable
Empresas avícolas	Bomba de Patio	Compañías de internet
Empresas Agrícolas	Distribuidores de productos	Establecimientos educativos
Centros de exposición ganadera y Agrícola		

Industria				
Codigo	Tipo de Negocio	Valor Mensual	Código P/O	Tasa Anual
1-11-112-99	Constructoras categoria 1	Volumen de ventas	1-11-119-21	



Municipalidad de: Lamani, Comayagua  
 Correo: [lamanialcaldia@yahoo.es](mailto:lamanialcaldia@yahoo.es)  
 Teléfono: 2777-2002



				60,000.00
1-11-112-99	Constructoras categoria 2	Volumen de ventas	1-11-119-21	40,000.00
1-11-112-99	Constructoras categoria 3	Volumen de ventas	1-11-119-21	20,000.00
1-11-112-99	Constructoras categoria 4	Volumen de ventas	1-11-119-21	10,000.00
1-11-112-01	Empresas Avícolas 1	Volumen de ventas	1-11-119-21	100,000.00
1-11-112-01	Empresas Avícolas 2	Volumen de ventas	1-11-119-21	50,000.00
1-11-112-01	Empresas Avícolas 3	Volumen de ventas	1-11-119-21	5,000.00
1-11-112-01	Empresas Avícolas 4	Volumen de ventas	1-11-119-21	2,000.00
1-11-112-01	Empresas Avícolas 5	Volumen de ventas	1-11-119-21	1,000.00
1-11-112-04	Empresas emparadoras y exportadoras agricolas 1	Volumen de ventas	1-11-119-21	75,000.00
1-11-112-04	Empresas emparadoras y exportadoras agricolas 2	Volumen de ventas	1-11-119-21	50,000.00
1-11-112-04	Empresas emparadoras y exportadoras agricolas 3	Volumen de ventas	1-11-119-21	25,000.00
1-11-112-04	Empresas emparadoras y exportadoras agricolas 4	Volumen de ventas	1-11-119-21	12,000.00
1-11-112-01	Centros de exposicion ganadera y Agricola	1,000.00	1-11-119-21	20,000.00

Comercio				
Codigo	Tipo de Negocio	Valor Mensual	Codigo P/O	Tasa Anual
1-11-113-08	Gasolineras	Volumen de ventas	1-11-119-21	10,000.00
1-11-113-08	Bomba de Patio	Volumen de ventas	1-11-119-21	3,000.00
1-11-113	LACTHOSA, LEYDE	Volumen de ventas	1-11-119-21	N/A
1-11-113	CODIS	Volumen de ventas	1-11-119-21	N/A
1-11-113	LOTELHSA	Volumen de ventas	1-11-119-21	N/A
1-11-113	British American Tobacco	Volumen de ventas	1-11-119-21	N/A
1-11-113	Aguazul	Volumen de ventas	1-11-119-21	N/A
1-11-113	CARGILL	Volumen de ventas	1-11-119-21	N/A
1-11-113	BIMBO	Volumen de ventas	1-11-119-21	N/A
1-11-113-31	Cervecería Hondureña	Volumen de ventas	1-11-119-21	N/A
1-11-113-31	Embotelladora La Reyna	Volumen de ventas	1-11-119-21	N/A



1-11-113	DISTEGU	Volumen de ventas	1-11-119-21
----------	---------	-------------------	-------------

Servicios				
Codigo	Tipo de Negocio	Valor Mensual	Codigo P/O	Tasa Anual
1-11-114-05	Compañías de Cable 1	Volumen de ventas	1-11-119-21	5,000.00
1-11-114-05	Compañías de Cable 2	Volumen de ventas	1-11-119-21	2,000.00
1-11-114-05	Compañías de Cable 3	Volumen de ventas	1-11-119-21	1,000.00
1-11-114-36	Compañías de Internet 1	Volumen de ventas	1-11-119-21	10,000.00
1-11-114-36	Compañías de Internet 2	Volumen de ventas	1-11-119-21	5,000.00
1-11-114-36	Compañías de Internet 3	Volumen de ventas	1-11-119-21	3,000.00
1-11-114-29	Jardín de niños Bilingüe	L.100.00	1-11-119-21	500.00
1-11-114-29	Escuela Bilingüe	L.100.00	1-11-119-21	2,000.00
1-11-114-29	Instituciones que imparten cursos	L.100.00	1-11-119-21	1,000.00

Categoría 1		
Industria	Comercio	Servicios
Ladrilleras y Bloqueras	Tiendas	Hoteles
	Pulperías	salas de Belleza Y barberías
	Abarroterías	Cantinas
	Venta de Productos Agropecuarios	Depósitos bebidas alcohólicas
	Venta de Medicinas	Llanteras
	Billares	Videojuegos
	Gasolineras	Empresas de Buses
	Glorietas y venta de golosinas	Transporte de carga
	Ferreterías	Taxis
	Carpas ambulantes	Mototaxis
		Comedores
		Clinicas
		Ciber café
		Discomóvil
		Agencias Bancarias
		Canchas de futbolito
		Restaurantes
		Bar
		Bufetes Jurídicos



Industria				
Código	Tipo de Negocio	Valor Mensual	Código P/O	Tasa Anual
1-11-112-33	Ladrilleras y Bloqueras	L. 50.00	1-11-119-21	L. 500.00

Comercio				
Código	Tipo de Negocio	Valor Mensual	Código P/O	Tasa Anual
1-11-113-03	Tiendas	L. 75.00	1-11-119-21	L. 1,100.00
1-11-113-13	Pulperías	50.00	1-11-119-21	700.00
1-11-113-05	Abarroterías	50.00	1-11-119-21	700.00
1-11-113-23	Venta de Productos Agropecuarios	100.00	1-11-119-21	1,000.00
1-11-113-10	Venta de Medicinas	20.00	1-11-119-21	300.00
1-11-113-09	farmacias	50.00	1-11-119-21	400
1-11-113-30	Billares	312.23 por mesa	1-11-119-21	300.00
1-11-113-08	Venta de gasolina en baja escala	25.00	1-11-119-21	200.00
1-11-113-25	Venta de repuestos y lubricantes	25.00	1-11-119-21	300.00
1-11-113-14	Glorietas y venta de golosinas	20.00	1-11-119-21	200.00
1-11-113-12	Ferreterías	50.00	1-11-119-21	800.00
1-11-113-01	Comerciales	80.00	1-11-119-21	800.00
1-11-113-20	Carpas ambulantes por día	N/A	N/A	300.00

Servicios				
Código	Tipo de Negocio	Valor Mensual	Código P/O	Tasa Anual
1-11-114-26	Hoteles	L. 50.00	1-11-119-21	L. 700.00
1-11-114-02	salas de Belleza Y barberías	25.00	1-11-119-21	300.00
1-11-114-17	Cantinas	200.00	1-11-119-21	2,000.00
1-11-114-07	Depósitos de bebidas alcohólicas	400.00	1-11-119-21	3,000.00
1-11-114-28	Llanteras	50.00	1-11-119-21	300.00
1-11-114-22	Videojuegos permitidos	50.00	1-11-119-21	500.00
1-11-114-01	Buses Interurbano por unidad	100.00	1-11-119-21	500.00
1-11-114-01	Transporte de carga por unidad	50.00	1-11-119-21	500.00
1-11-114-01	Servicio de Taxi por unidad	70.00	1-11-119-21	300.00
1-11-114-01	Servicios de Moto taxis	50.00	1-11-119-21	300.00
1-11-112-14	Serigrafías	10.00	1-11-119-21	100.00
1-11-114-38	Venta de celulares, tarjetas y otros	25.00	1-11-119-21	300.00
1-11-114-28	Talleres de servicios (Electricidad, mecánica, carpintería, relojería, refrigeración, secretariales,	25.00	1-11-119-21	200.00



**Municipalidad de: Lamani, Comayagua**  
**Correo: [lamanialcaldia@yahoo.es](mailto:lamanialcaldia@yahoo.es)**  
**Teléfono: 2777-2002**



	copias y otros			
1-11-114-10	Comedores	100.00	1-11-119-21	1,000.00
1-11-114-10	Franquicias de Productos Alimenticios	200.00	1-11-119-21	1,000.00
1-11-114-20	Clinicas	50.00	1-11-119-21	400.00
1-11-114--21	Laboratorios clínicos	50.00	1-11-119-21	400.00
1-11-114-20	Clinicas odontológicas	50.00	1-11-119-21	400.00
1-11-114-36	Ciber café	20.00	1-11-119-21	300.00
1-11-114-14	Discomóvil	30.00	1-11-119-21	500.00
1-11-114-25	Agencias Bancarias	100.00	1-11-119-21	500.00
1-11-114-27	Canchas de futbolito	300.00	1-11-119-21	500.00
1-11-114-10	Restaurantes	200.00	1-11-119-21	1,500.00
1-11-114-19	Bar	200.00	1-11-119-21	1,500.00
1-11-114-18	Bufetes Jurídicos	50.00	1-11-119-21	400.00

Categoría 2		
Industria	Comercio	Servicios
	Tiendas	Comedores
	Pulperías	
	Abarroterías	
	Venta de Productos Agropecuarios	

Comercio				
Codigo	Tipo de Negocio	Valor Mensual	Codigo P/O	Tasa Anual
1-11-113-03	Tiendas	L. 50.00	1-11-119-21	L. 600.00
1-11-113-13	Pulperías	30.00	1-11-119-21	500.00
1-11-113-05	Abarroterías	30.00	1-11-119-21	500.00
1-11-113-23	Venta de Productos Agropecuarios	50.00	1-11-119-21	500.00

Servicios				
Codigo	Tipo de Negocio	Valor Mensual	Codigo P/O	Tasa Anual
1-11-114-1002	Comedores	75.00	1-11-119-21	700.00

Categoría 3		
Industria	Comercio	Servicios
	Tiendas	Comedores



Comercio				
Codigo	Tipo de Negocio	Valor Mensual	Codigo P/O	Tasa Anual
1-11-113-03	Tiendas	L. 25.00	1-11-119-21	L. 350.00
1-11-113-13	Pulperías	20.00	1-11-119-21	300.00
1-11-113-05	Abarroterías	20.00	1-11-119-21	300.00
1-11-113-23	Venta de Productos Agropecuarios	25.00	1-11-119-21	250.00

Servicios				
Codigo	Tipo de Negocio	Valor Mensual	Codigo P/O	Tasa Anual
1-11-114-10	Comedores	L. 50.00	1-11-119-21	L. 500.00

Todos los negocios que operen sin permiso de operación se les aplicara una multa de Lps. 500.00

- El permiso por extracción de arena y piedra de las playas de los rios o quebradas se cancelara de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tasa
1-11-116-02	Por cada metro extraído para uso dentro del Municipio, trasladado en vehículo pagaran	L. 10.00
1-11-116-02	Por cada metro extraído para uso fuera del Municipio, trasladado en vehículo pagaran	20.00
1-11-116-02	Licencia mensual para extractores en menor escala	300.00
1-11-116-02	Licencia para vendedores y extractores mayoritarios pagaran una tasa anual fija de	6,000.00
1-11-116-05	Por la explotación de leña para uso comercial de los terrenos ejidales, nacionales y privados previa autorización de COHDEFOR se cancelará por carga	1.00

### CERTIFICACIONES Y VISTOS BUENOS

Vistos Buenos;

Código	Concepto	Tasa
1-11-119-04	Por cada cabeza de ganado caballar	L. 35.00
1-11-119-04	Por cada cabeza de ganado mular	35.00
1-11-119-04	Por cada cabeza de ganado vacuno	35.00
1-11-119-04	Por cada cabeza de ganado asnal	35.00



1-11-119-04	Por cada carta de venta, cuando el animal solo esta herrado	25.00
1-11-119-04	Por cada visto bueno del Director Municipal de Justicia, en documentos certificados por la secretaria municipal	5.00
1-11-119-04	Pago de servicios secretariales por cada carta de venta	5.00
1-11-119-31	Visto Bueno o Permiso para poder sacar carne de la ciudad (cerdo o res) por cada animal pagará	10.00

-No se permitirán cartas de venta elaboradas por particulares.

### CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TRANSCRIPCIONES

Autorizaciones y reposiciones:

Código	Concepto	Tasa
1-11-119-03	Por cada libro comercial que se autorice	L. 20.00
1-11-119-03	Por cada reposición de la tarjeta de solvencia Municipal	20.00
1-11-119-03	Por cada reposición de la tarjeta de exención de impuesto municipal (Incluyendo a los maestros de educación primaria)	20.00
1-11-119-03	Emisión de constancias	30.00

- Por la ocupación de aceras y vías públicas con material o desechos se Pagará por mes o fracción de mes y siempre que no cubra más de 1/3 de la calzada pagara así:

Código	Concepto	Tasa
1-11-119-16	En calle Pavimentada	20.00
1-11-119-16	En calle no pavimentada	10.00
1-11-119-16	En aceras	10.00

- Las roturas de calles, aceras y puentes y demás propiedades de uso público, deberán ser autorizados únicamente por la Corporación Municipal a través del Director Municipal de Justicia.
- Por roturas de calles y aceras el interesado pagara;

Código	Concepto	Tasa
1-11-119-22	Roturas en calles de tierra, por metro cuadrado o fracción	10.00
1-11-119-22	Roturas en calles de concreto o en adoquín por metro cuadrado	30.00
1-11-119-22	Roturas en aceras de cualquier material o por metro cuadrado	10.00



1-11-119-22	Roturas en áreas verdes por metro cuadrado o fracción	10.00
-------------	---	-------

- Para otorgar el permiso correspondiente deberá presentar solicitud por escrito, además deberá firmar un acta de compromiso por la reparación de las obras públicas.

### CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Código	Concepto	Tasa
1-11-119-03	Por certificación del año en curso	30.00
1-11-119-03	Por cada certificación de asuntos de años anteriores	50.00
1-11-119-03	Por cada constancia de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales y agropecuarios registrados	25.00
1-11-119-03	Por cada certificación de fallos de expediente de tierras que se conceda Dominio Pleno	100.00
1-11-119-03	Por cada folio de libro de actas	1.00
1-11-119-03	Por cada constancia de no posesión de negocio	25.00
1-11-119-03	Por cada constancia de solvencia catastral	25.00
1-11-119-03	Por cada constancia para la extracción de madera pagara	30.00

### SERVICIO DE CATASTRO

El servicio de catastro se cobrará así:

Código	Concepto	Tasa Lps.
1-11-119-17	Por elaboración de plano manzanero en escala de 1:100 o emitido del SURE en área Urbano..... Lps.200 y Rural Lps. 300.00	200.00/ 300.00
1-11-119-17	Por cada Plano impreso del Sistema SURE (menos de 3 Mz) en área Urbana.....Lps.200 y Rural Lps. 300.00	200.00/ 300.00
1-11-119-03	Constancia de posesión y no posesión de bienes inmuebles que solicite el contribuyente, Acerca del Registro de la Propiedad para fines personales	100.00
1-11-119-17	Por servicios de agrimensura en el área urbana	300.00
1-11-119-17	Por servicios de agrimensura en el área rural es entendido que el solicitante deberá proporcionar los gastos de viajes o vehículo para trasladar al jefe de catastro.	800.00
1-11-119-17	Por solicitud de Dominio Pleno ( Inspección) Urbana	100.00
1-11-119-17	Por los servicios de revisión de planos, documentos y	50.00



	alineamientos de construcciones, el propietario del inmueble, arrendador o en su defecto el constructor, por cada millar de valor para la obra pagara	
1-11-119-17	Por solicitud al sistema SURE de los servicios de mantenimientos, cambios de propietarios entre otros en área Urbana Lps. 300.00 y rural Lps. 500.00	300.00 / 500.00

**TITULO IV**  
**CONTRIBUCION POR MEJORAS**  
**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo No 65:**

Contribución por mejoras denominada también " **POR COSTO DE OBRA** " es la que pagaran los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de la ejecución de obras o servicios públicos municipales, estas pueden consistir en;

- Construcción de vías urbanas
- Pavimentación
- Instalación de redes eléctricas
- Instalación de teléfonos
- Instalación de servicios de agua
- Alcantarillado
- Saneamiento ambiental
- Y en general cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad

**Artículo No 66 (140 del Reglamento)**

Las Municipalidades cobraran la contribución por mejoras mientras estas recuperen total o parcialmente la inversión en los casos siguientes.

- a) Cuando la inversión y ejecución de la obra fuese financiadas con fondos propios de la municipalidad.
- b) Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la municipalidad.

**ARTICULO No. 67 (141 del Reglamento)**

Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión las municipalidades deberán aprobar un reglamento especial de distribución y cobro de inversiones para cada caso donde se norme lo siguiente:

- a) El procedimiento o método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los beneficiados deberá tomar en cuenta la naturaleza de la obra, el grado o porcentaje de beneficios directos o indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad



beneficiada del sujeto tributario primeramente obligado, el monto total de la inversión de los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos; y,

- b) Las condiciones generales en materia de intereses, el plazo de la recuperación, recargos, acciones legales para la recuperación en caso de mora y cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra.

**ARTICULO No. 68 (142 del Reglamento)**

Las recaudaciones provenientes de la contribución por mejoras se destinarán exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para tal fin así como para la realización de nuevas obras para beneficio de la ciudadanía.

**ARTICULO No. 69 (143 del Reglamento)**

El pago de la contribución por mejoras recaerá sobre todos los bienes inmuebles beneficiados dentro del área de influencia y se hará efectivo por los propietarios, sus herederos o terceras personas que los adquieran bajo cualquier título.

**ARTICULO No. 70 (144 del Reglamento)**

De acuerdo con las emergencias o necesidades de las obras en construcción, las municipalidades de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad podrán iniciar el cobro de la contribución por mejoras aun antes de finalizada la respectiva obra.

**ARTICULO No. 71 (145 del Reglamento)**

En lo no previsto en las presentes disposiciones se aplicará lo que establece la Ley de contribución por mejoras.



**TITULO V  
CAPITULO I  
DEL PAGO**

**ARTICULO No. 72:**

Los plazos para los pagos de los impuestos municipales son los siguientes.

**ARTICULO No. 73:**

El impuesto sobre bienes inmuebles deberá cancelarse del 1 al 31 de Agosto de cada año.

**ARTICULO No. 74:**

El impuesto sobre industria, comercio y servicio deberá pagarse dentro de los primeros diez días de cada mes.

**ARTICULO No. 75:**

El impuesto vecinal lo pagaran los contribuyentes hasta el 31 de mayo de cada año.

**ARTICULO No. 76:**

Los contribuyentes y demás obligados al pago de los tributos municipales gozaran de un descuento por pago anticipado del 10 % sobre el impuesto correspondiente, será aplicable cuando se efectúe cuatro (4) meses antes del vencimiento del mismo.

**ARTICULO No. 77:**

Los impuestos, contribuciones por servicios y demás tasas se pagarán en la Tesorería de la Municipalidad.

**ARTICULO No. 78:**

El pago de contribución por mejoras o costo de obras recaerá sobre los inmuebles beneficiados y se harán efectivos por sus propietarios, sus herederos o terceras personas que lo adquieran. La municipalidad establecerá modalidades con relación al pago de las cuotas.

**ARTICULO No. 79:**

Todo impuesto contenido en la Ley o en este Plan de Arbitrios podrá estar sujeto a que la Municipalidad establezca su pago mediante cuotas voluntarias mensuales y anticipadas.

**ARTICULO No. 80:**

Todo pago que la Municipalidad o sus dependientes autorizados ordene por multas o sanciones licencias o permisos deben enterarse a la tesorería municipal.



**TITULO VI**  
**SANCIONES Y MULTAS**  
**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO No. 81: (154 del Reglamento)**

Se aplicará una multa equivalente al diez por ciento (10 %) del impuesto a pagar en su caso en las situaciones siguientes:

- a) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril.
- b) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o de explotación de recursos después de un (1) mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.

**ARTICULO No. 82:**

Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un (1) mes por el incumplimiento de:

**ARTICULO No. 83: (156 del Reglamento)**

La presentación de una declaración jurada con la información y datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa igual al cien por ciento (100 %) del impuesto a pagar. Sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

**ARTICULO No. 84 (157 del Reglamento)**

Se aplicará una multa entre cincuenta lempiras (Lps. 50.00) a quinientos lempiras (Lps. 500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el permiso de operación de negocios correspondiente. Si transcurrido con un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicara el doble de la multa impuesta.

En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

**ARTICULO No. 85 (158 del Reglamento)**

La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos, no podrán desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia se le multara, por la primera vez, con una cantidad de quinientos lempiras (Lps. 500.00) a



diez mil lempiras (10,000.00), según sea la importancia de los recursos a explotar ilegalmente caso de reincidencia se le sancionara cada vez con el doble de la multa impuesta por primera vez.

**ARTICULO No.86 (159 del Reglamento)**

Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles que no presentaran a tiempo la declaración jurada establecida en este reglamento, se les sancionara con una multa del diez por ciento (10 %) del impuesto a pagar por el primer mes y uno por ciento (1 %) mensual a partir del segundo mes.

**ARTICULO No. 87 (160 del Reglamento)**

Las personas expresadas en el artículo 126 del presente reglamento que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se les aplicara una multa de cincuenta lempiras (Lps. 50.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la municipalidad.

**ARTICULO No. 88 (162 del Reglamento)**

El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto respectivo al que esta obligado el contribuyente pagara una multa equivalente al veinticinco (25 %) por ciento del impuesto no retenido.

**ARTICULO No. 89 (163 del Reglamento)**

Cuando el patrono sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuestos y tasas, en los plazos legalmente establecidos, la municipalidad les impondrá una multa equivalente al tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades y no enteradas en el plazo señalado.

**ARTICULO No. 90 (165 del Reglamento)**

Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total de tributos pagados en forma anticipada.

Por consiguiente, para tener derecho a este descuento los tributos deben pagarse a más tardar:

- a) El impuesto sobre bienes inmuebles en el mes de Abril o antes.
- b) El impuesto personal en el mes de Enero o antes.
- c) El impuesto sobre industria, comercio y servicio en el mes de Septiembre del año anterior o antes. Cuando se pague por todo el año y en forma proporcional cuando el pago se efectúe después de esta fecha.
- d) Los demás impuestos y tasas municipales deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo.



#### ARTICULO No. 91 (166 del Reglamento)

Las cantidades concedidas a los contribuyentes por concepto de descuentos por pagos anticipados deben ser registradas en la respectiva cuenta de la contabilidad municipal.

#### ARTICULO No. 92 (167 del Reglamento)

En circunstancias especiales, como en el caso de terremotos e inundaciones, huelgas, conflagración bélica y otros casos fortuitos o de fuerza mayor las municipalidades podrán prorrogar el periodo de pago de los impuestos y de tasas hasta un plazo de sesenta días (60) o hasta que hayan cesado las causas que hubiere generado la calamidad o la emergencia. En tales circunstancias las municipalidades emitirán el acuerdo municipal correspondiente y los harán del conocimiento de la población por los medios de comunicación más eficaces.

#### ARTICULO No. 93

La municipalidad sancionara a los diferentes infractores de acuerdo a lo siguiente:

- a) Los propietarios de toda clase de animales que se encuentren vagando serán sancionados con una multa de conformidad con la siguiente clasificación.

Código	Concepto	Tasa
1-12-120-09	Ganado vacuno por cabeza por día	L. 250.00
1-12-120-09	Ganado caballar por cabeza por día	250.00
1-12-120-09	Ganado ovino por día	250.00
1-12-120-09	Ganado porcino por día	250.00
1-12-120-09	Ganado caprino por día	250.00

Si el propietario siquiere permitiendo la vagancia de animales de su propiedad la multa anteriormente mencionada se duplicará y el funcionario que no aplicara la multa también será sancionada con un valor igual al que se le aplicara al propietario del animal que se encuentre vagando.

#### ARTICULO No. 94

Los gastos de aprehensión y de forraje en el artículo cuarto de la ley se fija y determina de la forma siguiente;

- a) Aprehensión por diez lempiras (Lps 10.00) por cabeza
- b) Cinco lempiras (Lps. 5. 00 ) por cabeza y forraje
- c) En caso de reincidencia los gastos de aprehensión serán de veinte lempiras (Lps. 20.00) por cabeza.

#### ARTICULO No. 95

Una vez transcurrido el término otorgado, sin que el propietario se halla presentado a la municipalidad a recoger el animal a cancelar la multa más los gastos de aprensión y forraje y demás indemnizaciones serán depositados en la tesorería municipal respectiva



y serán empleados preferentemente en el cumplimiento de la ley y las atenciones de las necesidades de la comunidad.

**ARTICULO No. 96**

Multas y sanciones varias: Por solares baldíos enmontados o sucios sin perjuicio de la obligación de limpiarlos al mes se pagara .....Lps. 500.00  
 En el caso de que las personas no cumplan con la limpieza de los solares baldíos enmontados se les aplicará el costo de la multa estipulada, más los costos por la chapia realizada.

Esta multa se aplicará un mes después de habersele notificado al propietario por medio del Director Municipal de justicia sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación u orden dictada.

**ARTICULO No. 97**

Se aplicarán las multas siguientes por:

Por daños y perjuicios causados a bienes Municipales pagarán el doble del valor del bien Municipal dañado.

Código	Concepto	Tasa
1-12-120-10	Por realizar lavado de carros en época de verano se les impondrá una multa	500.00
1-12-120-10	Las personas que tengan conectadas las aguas lluvias al sistema de Alcantarillado sanitario se les aplicará una multa	500.00
1-12-120-10	Multa por cada disparo lanzado al aire	500.00
1-12-120-10	Multa por realizar escandalo publico	500.00
1-12-120-10	Multa por faltar el respeto a las autoridades Municipales y Policiales	500.00

Las personas que sean de muy escasos recursos económicos, previa comprobación se les permitirá que paguen las multas mediante la realización de servicio comunitario.



## TITULO VII PROHIBICIONES

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **ARTICULO No. 98:**

La municipalidad custodiará todo árbol o planta sembrada en vías públicas en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar sin la previa autorización de la misma.

Esta disposición se hace extensiva para los árboles que están plantados en propiedad privada en caso que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligatorio sembrar dos (2) o más en el área que señale la municipalidad.

La contravención de lo dispuesto en este artículo, será sancionado con una multa de Lps. 500.00 por cada árbol cortado.

##### **ARTICULO No. 99:**

La municipalidad consiente de la necesidad de preservar el medio ambiente designara áreas de reserva, prohibiendo la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas, que cruzan dichos centros urbanos, la contravención de esta disposición será multada con un valor de Lps. 1,000.00 por metro cuadrado deforestado.

Su valor correcto por reincidencia será solidario con el pago de las multas.

Las municipalidades depositarias de los animales recogidos, notificaran a los propietarios que tengan domicilios conocidos y a los que no la notificación se hará por medio de avisos colocados en lugares visibles de la municipalidad respectiva indicando en ambos casos las características de los semovientes y dando un término de diez días para que se presenten con el objeto de pagar la multa por la aprehensión e indemnización a que hubiere lugar, en el caso de ganado vacuno y caballo, cuando se trate de ganado porcino y ovino será de cinco (5 días) los gastos de aprehensión y de forraje serán fijados por el reglamento de la ley.

##### **ARTICULO No. 100:**

Se prohíbe botar o arrojar basura, animales en calles, plazas y otros lugares públicos carreteras aledañas a la zona urbana, en los cauces de los ríos y solares baldíos, la contravención a esta disposición dará lugar a multa de Lps. 500.00



**ARTICULO No. 101:**

Que en el local de expendios o negocios no habiten niños o niñas, ni se empleen a menores de 18 años.

**ARTICULO No. 102:**

Queda terminantemente prohibido la venta y expendios de agua ardiente, licores y demás bebidas alcohólicas o embriagantes a menores de edad, la contravención será sancionada con una multa de Lps. 500.00 a 1,000.00 y en caso de reincidencia se procederá a la cancelación del permiso de operación.

**ARTICULO No. 103:**

Queda prohibida la instalación de fábricas, depósitos, expendios o negocios de bebidas alcohólicas a menos de 100 metros de distancia medidos en línea recta de centros educativos, culturales, deportivos, recreativos, de salud, servicio, sociales. Iglesias o centros religiosos, policiales o militares o de oficinas públicas y privadas.

**TITULO VIII  
CONTROL DE FIZCALIZACION  
CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO No. 104:**

En el ejercicio de su función fiscalizadora, la municipalidad tiene facultades para:

- a) Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás recargos.
- b) Fijar las tasas correspondientes a los servicios que presta y de más cargos.
- c) Requerir a los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que son indispensables para establecer las obligaciones tributarias incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables;
- d) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación.
- e) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- f) Exigir el pago de los impuestos contribuciones por servicios y demás cargos implantando modalidades eficaces.



- g) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, si los contribuyentes no presentan dichos dictámenes o informaciones correspondientes, estimar de oficio las obligaciones tributarias.
- h) Los contribuyentes que infrinjan las disposiciones legales se les sancionara de acuerdo a la Ley de Municipalidades o disposiciones establecidas en este Plan.
- i) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes fijando siempre la posición de la Municipalidad.

## TITULO IX DISPOSICIONES FINALES

### **ARTICULO No. 105:**

La municipalidad entrega una tarjeta de solvencia a quienes hayan pagado sus obligaciones tributarias.

La vigencia de esta tarjeta será del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

### **ARTICULO No. 106:**

Ningún impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse o modificarse no obstante queda facultada la municipalidad para establecer planes de pago.

### **ARTICULO No. 107:**

Toda deuda originada por la aplicación de los impuestos, tasa por servicios y contribuciones por mejoras constituye un crédito preferente a favor de la municipalidad para el reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva, servirá de título ejecutivo la certificación del monto adecuado extendido por el alcalde municipal.

### **ARTICULO No. 108:**

Para una mejor administración de los impuestos y de las tasas la Corporación podrá establecer una política de correspondencia con otros municipios, así como las oficinas de la Dirección de Fortalecimiento Local.



## OBSERVACIONES Y VIGENCIAS DE ESTE PLAN DE ARBITRIOS

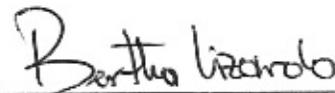
Lo no previsto en el presente **PLAN DE ARBITRIOS** se aplicarán las disposiciones de la **LEY DE POLICIA Y CONVIVENCIA SOCIAL** o disposiciones que serán oportunamente considerada y resueltas por la Corporación Municipal.

Este Plan de Arbitrios entra en vigencia a partir del **PRIMERO DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021** quedando derogado el Plan de Arbitrios anterior.

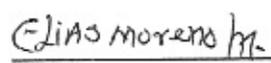
Para lo cual debe ser previamente publicado por todos los medios legales incluyendo su publicación en la tabla de avisos Municipales.



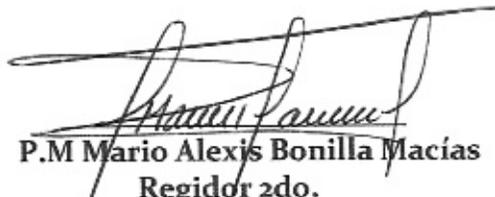
Ronald García  
Alcalde Municipal



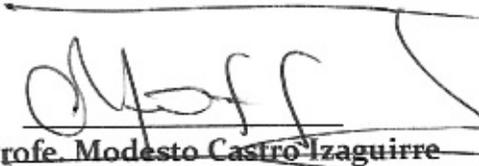
Ing. Bertha Julia Lizardo Cáceres  
Vice Alcaldesa Municipal



Sr. Elías Moreno Medrano  
Regidor 1ro.



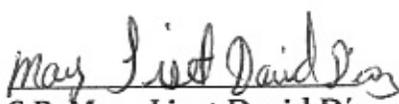
P.M. Mario Alexis Bonilla Macías  
Regidor 2do.



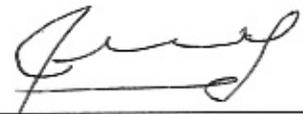
Profe. Modesto Castro Izaguirre  
Regidor 3ro.



Doc. Evelyn Esther Bustillo Moreno  
Regidor 4to.



S.B. Mary Liset David Díaz  
Regidor 5to.



Sr. Jose Maria Moreno Lizardo  
Regidor 6to.